

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. -----

Conforme a la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II, 103, 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción II, 64, 65 fracciones I y II, 97, 98 fracción I, 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la determinación de la **Unidad de Gas Natural**, para clasificar los puntos 3 y 4 de la solicitud de información **1811100053417** como reservada, misma que se resolvió conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de información con número de folio **1811100053417**: -----

Descripción de la solicitud **1811100053417**:

1. *“Los escritos presentados por PGPB ante la Comisión Reguladora de Energía, con números: PGPB-SP-GR-314-2012 de fecha 25 de junio de 2012, PGPB-SP-GR-353-2012 de fecha 10 de julio de 2012, PGPB-SP-GR-362-2012 de fecha 11 de julio de 2012, PGPB-SP-GR-362-2012 de fecha 27 de agosto de 2012 y PGPB-SP-GR-562-2012 de fecha 5 de octubre de 2012.*
2. *Las declaraciones de alerta crítica de gas natural licuado respectivos a los años, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.*
3. *Las actualizaciones trimestrales, que PGPB y en su caso el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) presentaron ante la Comisión Reguladora de Energía para la aprobación de la tarifa de Ajuste por Balanceo, junto con la memoria descriptiva del cálculo para dicho ajuste, incluyendo la justificación de los valores y la información que justifique el traslado de los costos por el uso de la infraestructura de transporte y almacenamiento, de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.*
4. *Las memorias descriptivas presentadas ante la Comisión Reguladora de Energía por PGPB y en su caso, el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) de los costos incurridos en la importación de gas natural licuado, así como aquellos derivados por el uso de la infraestructura de transporte y almacenamiento necesaria y demás servicios involucrados en la inyección del gas natural al Sistema de Transporte Nacional Integrado, de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017” (sic).*

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete a la Unidad de Gas Natural (el área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se recibió Memorandum de la Unidad de Gas Natural, como área responsable informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente: -----

(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que corresponde a la Unidad de Gas Natural presentar la información correspondiente, misma que se describe a continuación respecto a cada punto:

1. En el anexo "Solicitud de información INAI" se encuentran los siguientes oficios solicitados:
 - 1.1. PGPB-SP-GR-314-2012 de fecha 25 de junio de 2012
 - 1.2. PGPB-SP-GR-353-2012 de fecha 10 de julio de 2012
 - 1.3. PGPB-SP-GR-362-2012 de fecha 11 de julio de 2012
 - 1.4. PGPB-SP-GR-562-2012 de fecha 5 de octubre de 2012.
 - 1.5. PGPB-SP-GR-362-2012 de fecha 27 de agosto de 2012. Cabe señalar que en los archivos que obran en la Comisión, no se encuentra.

2. *Las declaraciones de alerta crítica de gas natural licuado respectivos a los años, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.*

En el anexo "Solicitud de información INAI" se integra un archivo de Excel denominado "Avisos" que enlista las notificaciones relativas a los consumos que superan las inyecciones de gas natural, presentadas en su momento por Pemex Gas y Petroquímica Básica.

3. *Las actualizaciones trimestrales, que Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y en su caso el Centro Nacional de Control del Gas Natural (Cenagas) presentaron ante la Comisión para la aprobación de la tarifa de Ajuste por Balanceo, junto con la memoria descriptiva del cálculo para dicho ajuste, incluyendo la justificación de los valores y la información que justifique el traslado de los costos por el uso de la infraestructura de transporte y almacenamiento, de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.*

Al respecto se informa lo siguiente:

La información solicitada no es susceptible de entrega, toda vez que ésta, o parte de ella es objeto de diversos juicios de amparo en distintos tribunales federales, mismos que no han causado estado, por lo cual se solicita al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como **reservada por un periodo de cinco (5) años**, de conformidad con el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. *Las memorias descriptivas presentadas ante la Comisión por PGPB y en su caso, el Cenagas de los costos incurridos en la importación de gas natural licuado, así como aquellos derivados por el uso de la infraestructura de transporte y almacenamiento necesaria y demás servicios involucrados en la inyección del gas natural al Sistema de Transporte Nacional Integrado, de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.*

Al respecto se informa lo siguiente:

La información solicitada no es susceptible de entrega, toda vez que ésta, o parte de ella es objeto de diversos juicios de amparo en distintos tribunales federales, mismos que no han causado estado, por lo cual se solicita al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como **reservada por un periodo de cinco (5) años**, de conformidad con el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (sic) [**Énfasis añadido**]

(...)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, 103, 106 fracción I de la LGTAIP y 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 102 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la justificación presentada por el área responsable a través de la que funda y motiva su determinación de clasificar la información **como reservada por un periodo de cinco años** de los puntos 3 y 4 de la solicitud, tal como lo expresa en el Resultado Tercero. -----

III. De acuerdo con la justificación del área responsable, la información de los puntos 3 y 4 es reservada por un periodo de cinco años, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la LFTAIP. -----

IV. Se procede a citar el precepto normativo que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

LFTAIP

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. (...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de una parte de la solicitud de información **1811100053417**, tal y como se ha pronunciado el área responsable. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité


Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité


Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité


Ricardo Luis Zertuche Zuani